



MEDIOS DE PAGO INTERNACIONALES – ASPECTOS PRÁCTICOS

El Centro Internacional de Negocios (CIN) de la Cámara de Comercio de Bogotá tiene el gusto de presentar a los empresarios de Bogotá y Cundinamarca esta práctica guía acerca de los llamados “Medios de pago Internacionales”.

En el comercio mundial la exportación e importación de bienes, tienen implícito un riesgo por el no pago de las divisas (Euro, Dólar, Yen, Libra), derivado de la compraventa internacional.

Hoy en día los exportadores e importadores cuentan con medios de pago internacionales que no son otra cosa, que instrumentos bancarios que permiten tener certeza en el pago, derivado de la venta (exportación) o compra (importación) de bienes.

Los medios de pago internacionales son instrumentos bancarios, que permiten cerrar con éxito una negociación de exportación o importación de bienes o servicios y que promueven nuevas oportunidades de comercio, adicionalmente permiten tener certeza en el pago derivado de la venta o compra de bienes, los usualmente utilizados son:

- Carta de Crédito.
- Cobranza Documentaria.
- Giros Internacionales
- Ordenes de pago.
- Cuentas corrientes en divisas
- Aval del exterior.
- Garantía del exterior.

i. CARTA DE CRÉDITO

La carta de crédito, es un documento utilizado como instrumento de pago, emitido por un banco (Banco Emisor), por cuenta de uno de sus clientes (ordenante), por medio del cual autoriza a otro banco (Banco Corresponsal) en el exterior a cancelar a una persona natural o jurídica (Beneficiario) una cierta cantidad de dinero, previo cumplimiento de determinados requisitos indicados en la Carta de Crédito.

A. Partes que intervienen en un pago realizado por medio de una Carta de Crédito:

1. Ordenante: Persona natural o jurídica (importador/comprador) que solicita la apertura de la Carta de Crédito a un banco comercial, denominado Banco Emisor.
2. Beneficiario: Persona natural o jurídica (exportador/vendedor) que debe cumplir estrictamente con los términos y condiciones estipulados en la apertura de la Carta de Crédito.

3. Banco Emisor: Entidad financiera que abre o emite la Carta de Crédito a solicitud del ordenante, de acuerdo a los términos y condiciones requeridos por él en la solicitud de apertura. Este banco se ubica en el país del importador.
4. Banco Corresponsal: Entidad financiera ubicada en el país del exportador, quien recibe del exterior la Carta de Crédito y tiene la responsabilidad de avisar o confirmar al beneficiario la apertura de la Carta de Crédito y pagarle al beneficiario el valor estipulado en la Carta de Crédito.

B. Procedimiento de apertura o emisión de una Carta de Crédito por parte del importador

El ordenante (Importador) solicita a su Banco (Emisor) que expida un crédito documentario a favor de un beneficiario (Exportador), utilizando un banco en el exterior (Corresponsal). Este documento protocoliza el acuerdo previo entre las partes; sin embargo, es el banco emisor quien verifica que el ordenante tenga el cupo y las garantías suficientes para llevar a cabo la operación. Es decisión del banco emisor aprobar o rechazar la apertura de la Carta de Crédito.



Una vez el banco corresponsal recibe de parte del banco emisor la carta de crédito, le avisa o confirma al exportador, quien procede a embarcar la mercancía y presentar los documentos de embarque al Banco Corresponsal que le avisó la emisión de la carta de crédito. Este banco se encarga de revisar los términos y condiciones establecidos en la carta de crédito para poder proceder a su pago.

C. Clases de Cartas de Crédito

1. Confirmada: Implica que el Banco Emisor le solicita al Banco Corresponsal, que añada su confirmación, lo que significa que asume la responsabilidad frente al Beneficiario, de negociar, aceptar o efectuar el pago tan pronto sean presentados los documentos que evidencien el cumplimiento de todas las condiciones estipuladas en el crédito.

2. No confirmada (avisada): El Banco Corresponsal no asume ningún compromiso con el Beneficiario, sólo avisa o notifica la existencia del crédito. En este caso el Exportador cuenta únicamente con la promesa del Banco del Importador (Emisor).
3. Revocable: Establece que el crédito puede ser modificado o cancelado por cualquiera de las partes involucradas (Ordenante, Beneficiario, Banco Emisor y Banco Corresponsal), sin previo aviso. Por ser de alto riesgo para las partes y no ofrecer seguridad, es poco utilizada actualmente.
4. Irrevocable: La Carta de Crédito irrevocable da al vendedor una mayor seguridad en el pago; al comprador le da seguridad del negocio efectuado, ya que para modificarla o cancelarla es necesario tener el consentimiento de todas las partes involucradas; actualmente es la más utilizada.
5. Rotativa: Este tipo de crédito permite al beneficiario disponer varias veces del crédito hasta por la totalidad de su valor. En la actualidad tiende a ser reemplazada por la carta de Crédito Stand By¹.
6. Transferible: Condición por medio de la cual, el beneficiario (Exportador), denominado primer beneficiario, puede ceder total o parcialmente el crédito a uno o más beneficiarios, denominados segundos beneficiarios, por una única vez.
7. Intransferible: Es aquella Carta de Crédito que no puede ser cedida por el beneficiario a otro u otros beneficiarios.
8. A la vista: Este término es usado cuando se espera que el Beneficiario (Exportador) reciba el pago, tan pronto entregue los documentos al Banco Corresponsal (para su verificación o pago), y estos documentos cumplan con las condiciones estipuladas en el crédito.
9. Aceptación: Un crédito es de aceptación, cuando existe un plazo concedido por el vendedor al comprador, para efectuar el pago a un plazo generalmente de 30, 60 ó 90 días. Se requiere que el beneficiario gire una letra de cambio al Banco Corresponsal en el momento de recibir los documentos.

D. Documentos que debe presentar el exportador para cobrar una Carta de Crédito

1. Factura Comercial.
2. Póliza o Certificado de seguro.
3. Documento de transporte: Marítimo (Bill of Lading - B/L), aéreo (Guía Aérea Air Waybill - AWB), terrestre (Carta de Porte)

¹ Es una obligación irrevocable, independiente, documentaria y vinculante para todas las partes, que emite un banco (emisor) a solicitud y por cuenta de su cliente para garantizar a un tercero (beneficiario) el cumplimiento de una obligación.

El manejo de las Cartas de Crédito Stand-by se regula a nivel internacional mediante las Reglas para Stand by emitidas en 1999 por la Cámara Internacional de Comercio, conocidas como International Stand by Practices ISP 98, las cuales reflejan las prácticas generalmente aceptadas, las costumbres y usos de las Cartas de Crédito Stand by.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS – CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Cra. 37 # 24 – 67 (Corferias) Bogotá D.C. Teléfonos: 344 54 91

www.ccb.org.co

II. COBRANZA DOCUMENTARIA

Es un mecanismo de pago por medio del cual el exportador de una mercancía solicita los servicios de un Banco (Remitente o Cedente) para que cobre el producto de una venta, entregándole los documentos originales necesarios y las instrucciones de cobro. El Banco Cedente deberá utilizar un Banco Corresponsal (Cobrador), al cual le enviará los documentos citados para que éste los presente al Girado (Importador).

A. Partes intervienen en la cobranza documentaria

1. Cedente: Persona natural o jurídica (exportador/vendedor) que entrega las especificaciones y condiciones con las cuales deben entregarse los documentos a un Girado (importador/comprador), utilizando para ello un banco comercial, denominado Banco Remitente.
2. Girado: Persona natural o jurídica (importador/comprador) que recibe los documentos del Banco encargado del Cobro y paga el valor de la compra. El banco solo entrega los documentos, siempre y cuando el importador cumpla con los términos y condiciones estipulados por el Cedente (exportador/vendedor).
3. Banco Remitente: Entidad financiera que recibe los documentos de la exportación y las instrucciones de cobro del Cedente (exportador/vendedor). Este banco se ubica en el país del exportador.
4. Banco Encargado del Cobro: Entidad financiera ubicada en el país del importador, que recibe del exterior los documentos y las instrucciones para el cobro. Su responsabilidad radica en:

B. Tipos de Cobranza Documentaria

1. Cobranza Documentaria a la Vista.

Esta Cobranza consiste en que una vez embarcada la mercancía, el Cedente (Exportador) entrega los documentos de la exportación a un Banco Cedente en su país. Este Banco envía por correo certificado los documentos y las instrucciones de cobro al Banco Cobrador en el país del importador. El Banco Cobrador avisa al Girado (Importador) que existen unos documentos a su nombre y que una vez reciba el pago, inmediatamente le serán entregados los documentos.

2. Cobranza Documentaria por Aceptación.

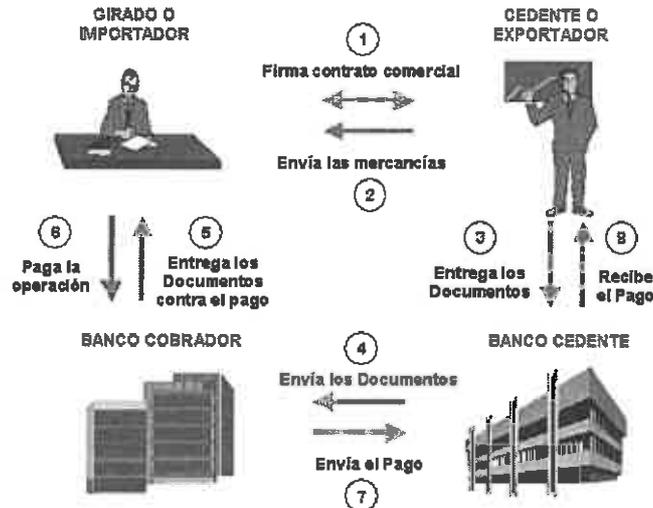
La cobranza por aceptación consiste en que el Cedente y el Girado acuerdan un plazo de tiempo determinado para el pago, condición que queda establecida en una Letra de Cambio. Una vez acordado el plazo, el Cedente embarca la mercancía y entrega los documentos de la exportación junto con una Letra de Cambio al Banco Cedente en su país. Este Banco envía por correo certificado los documentos y la Letra de Cambio, debidamente diligenciada por el exportador, al Banco Cobrador en el país del importador. Este Banco se encargará de avisar al Girado que existen unos documentos a su nombre y que una vez "acepte" la Letra de Cambio con su firma, recibirá los documentos para la nacionalización de la mercancía.

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS – CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

Cra. 37 # 24 – 67 (Corferias) Bogotá D.C. Teléfonos: 344 54 91

www.ccb.org.co

COBRANZA DOCUMENTARIA A LA VISTA



III. GIROS INTERNACIONALES

Mecanismo de pago por medio del cual el Ordenante (Importador) de una mercancía solicita los servicios de un banco girador de su país, para que envíe las divisas producto de una transacción comercial, utilizando como intermedio a un banco receptor, donde el Beneficiario (Exportador) tiene una cuenta. En este medio de pago, los documentos son enviados por correo u otro medio, sin la intervención de los bancos comerciales.

A. Tipos de Giro que existen

1. Giro Directo o Post - embarque

Es la forma de pago acordada entre el importador (comprador) y el exportador (vendedor) mediante la cual, la cancelación se efectúa una vez haya sido embarcada la mercancía.

2. Giro Directo Financiado

Es el pago al exterior de una mercancía ya embarcada por el exportador y cuyos fondos son financiados por el Banco Girador directamente al Ordenante del giro, el banco girador paga el valor de la operación al exterior y queda vigente la deuda en dólares entre el Ordenante y el Banco Girador.

3. Giro Anticipado

Es el pago anticipado al exterior de una mercancía que aún no ha sido embarcada por el exportador, por exigencia suya.

IV. ÓRDENES DE PAGO

La transferencia bancaria también llamada orden de pago, es un pago que efectúa el banco del importador al banco del exportador, el cual abona los fondos en la cuenta de su cliente cobrador (exportador).

Esta forma de pago se hace por medios electrónicos, siendo el más utilizado el sistema SWIFT. La red swift agrupa a la gran mayoría de los bancos del mundo, y hace posible una comunicación rápida y segura entre ellos.

El exportador envía la mercancía y la documentación necesaria para que ésta pueda ser recibida por el importador. El importador, una vez que ha recibido todo ello, solicita a su banco que pague mediante transferencia bancaria al exportador.

V. CUENTAS CORRIENTES EN DIVISAS

La cuenta Corriente en Divisas, es la que se constituye en cualquiera de las divisas (Dólar, Euro, Libra o Yen) convertibles a pesos Colombianos, a residentes² y/o no residentes³: en el país.

Los tipos de Cuentas Corrientes en Divisas establecidas por el Banco de la República son

A. Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera en Bancos Colombianos

Son aquellas Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera autorizadas por el Banco de la República, que pueden abrir personas naturales y jurídicas en establecimientos bancarios colombianos (Intermediarios del Mercado Cambiario), bajo ciertas condiciones y requisitos de obligatorio cumplimiento de acuerdo al siguiente detalle.

B. Cuentas Corrientes en Moneda Extranjera en Bancos del Exterior

Son aquellas cuentas corrientes que pueden tener las personas naturales residentes en Colombia, en bancos del exterior, sin contravención a la ley cambiaria, es decir son cuentas legalmente aceptadas por el Banco de la República.

C. Cuentas Corrientes de Compensación en Bancos del Exterior

Son aquellas cuentas corrientes que pueden tener las personas naturales o jurídicas residentes en Colombia, en bancos del exterior, y cuando estén registradas ante el Banco de la República y sean utilizadas para canalizar divisas producto del Mercado Cambiario Colombiano (Importaciones, exportaciones, endeudamiento externo o inversiones internacionales).

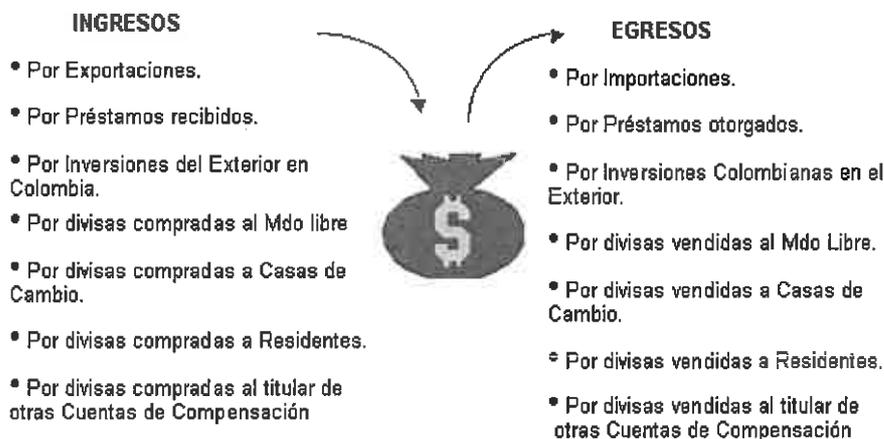
² Artículo segundo decreto 1735 de 1993 Título.

³ Artículo segundo decreto 1735 de 1993 Título.

1. Requisitos para abrir la cuenta de compensación

- No haber sido sancionado por infracciones al Régimen Cambiario o al Régimen Aduanero (requisito indispensable e ineludible).
- Registrar la Cuenta Corriente en el Banco República antes de los 30 días de la fecha de su apertura en el exterior.
- Diligenciar las Declaraciones de Cambio y mantener archivos de cada una de las operaciones del Mercado Cambiario.
- Cumplir el régimen de plazos para registrar las operaciones como endeudamiento externo para importaciones (6 meses) y exportaciones (12 meses).
- Restricción para devolución de divisas al exterior, es decir una vez convertidas las divisas a pesos colombianos no se pueden devolver al exterior dentro de la misma operación
- Registro ante el Banco de la República previo al desembolso de créditos en moneda extranjera recibidos u otorgados.
- Legalización mensual del movimiento de la cuenta, a través del envío del extracto (Statement) al Banco de la República.

CUENTAS CORRIENTES DE COMPENSACIÓN



VI. AVAL DEL EXTERIOR

Mecanismo mediante el cual se emite o se acepta una Letra de Cambio por parte de un Banco, que se constituye en deudor solidario al garantizar el pago de mercancías a un exportador, antes de su respectivo despacho.

También el banco otorga un aval a sus clientes, cuando éste no puede atender sus necesidades crediticias. En estos casos le solicita, mediante dichos avales, el acceso a financiaciones de otras entidades financieras del país o del exterior.

El aval es una operación poco atractiva para los bancos, puesto que asume un riesgo "cliente" sin efectuar la correspondiente financiación, que es justamente la actividad específica de los bancos.

1. Características del Aval del Exterior

- Compromiso del banco: El Banco que emite el Aval se compromete a pagar parcial o totalmente el valor de la mercancía, si el comprador no lo hace.
- Aviso: El vendedor de la mercancía conoce de la constitución de una Letra de Cambio a su favor, mediante un mensaje SWIFT 199, elaborado por el Banco Avalista y comunicado por el Banco Corresponsal. Simultáneamente, el comprador envía al vendedor, por correo certificado, la Letra Avalada para que éste a su vez envíe la mercancía.
- Pago: El pago de la mercancía la realiza el comprador después de embarcada la mercancía, mediante un Giro Directo. A diferencia de la Carta de Crédito, no existe un compromiso de pagar la operación contra entrega de documentos.
- Comisiones: El cobro de las comisiones la realiza el Banco Avalista por 30 días o fracción y sobre el valor de la operación.

VII. Garantía del Exterior

Es un documento a través del cual un Banco se compromete a pagar una suma de dinero, dentro de un plazo determinado, a un tercero (Beneficiario), en el evento de que el cliente, al cual presta el servicio de garantía (Ordenante), incumpla la obligación pactada en el contrato.

Existe una diversidad de garantías que se puede emitir, sin embargo las más comunes son las que cubren operaciones comerciales internacionales: Las garantías de licitación (Bid Bonds) y las de fiel cumplimiento del contrato (Performance Bonds).

En los Estados Unidos las llamadas "Garantías del Exterior" se conocen como "Cartas de Crédito Stand By".

1. Garantía de Licitación

Es la garantía que debe constituir una empresa para tener derecho a participar en una licitación internacional, organizada por lo general, por grandes empresas y en torno a contratos importantes. Generalmente este tipo de licitaciones son realizadas por empresas estatales o entes gubernamentales.

2. Garantía de Fiel Cumplimiento

Es habitual que la garantía de licitación prevea, en caso de que la empresa que la constituye sea adjudicataria del contrato, la automática emisión de una garantía adicional de "fiel cumplimiento" de contrato, cuyo monto es muy superior al de la primera.